

Código	Título	Plazo - Días
PNE 56 426	Documento general de introducción a los métodos de ensayo europeos (O CEN) de los protectores de madera	20
PNE 57 160	Revestimientos decorativos en rollos. Vocabulario y símbolos	20
PNE 57 161	Revestimientos decorativos en rollos. Especificación de papeles pintados acabados, papeles vinilos y revestimientos decorativos plásticos	20
PNE 57 162	Revestimientos decorativos en rollos. Especificación de revestimientos decorativos destinados a decoración ulterior	20
PNE 71 028	Tarjetas de identificación. Características físicas	20
PNE 71 029 (1)	Tarjetas de identificación. Técnica de registro. Parte 1: Estampación en relieve	20
PNE 71 029 (2)	Tarjetas de identificación. Técnica de registro. Parte 2: Banda magnética	20
PNE 71 029 (3)	Tarjetas de identificación. Técnica de registro. Parte 3: Localización de los caracteres estampados en relieve en las tarjetas ID-1	20
PNE 71 029 (4)	Tarjetas de identificación. Técnica de registro. Parte 4: Localización de las pistas magnéticas de sólo lectura. Pistas 1 y 2	20
PNE 71 029 (5)	Tarjetas de identificación. Técnica de registro. Parte 5: Localización de la pista magnética de lectura-escritura, pista 3	20
PNE 71 034	Tarjetas de identificación. Sistema de numeración y procedimiento de registro para identificadores de emisores	20
PNE 71 035	Tarjetas de identificación. Tarjetas para transacciones financieras	20
PNE 71 107 (1)	Tarjetas de identificación. Tarjetas con circuito/s integrado/s con contactos. Parte 1: Características físicas	20
PNE 71 107 (2)	Tarjetas de identificación. Tarjetas con circuito/s integrado/s con contactos. Parte 2: Dimensiones y localización de los contactos	20
PNE 71 109	Sistemas de tratamiento de la información. Conector de interfaz y asignación de contactos para interfaz de acceso básico situado en los puntos de referencia S y T	20
PNE 74 105 (3)	Acústica. Métodos estadísticos para la determinación y la verificación de los valores de emisión acústica establecidos para las máquinas y equipos. Parte 3: Método simplificado (transitorio), para valores establecidos para lotes de máquinas	20
PNE 80 101 1M	Métodos de ensayos de cementos. Determinación de resistencias mecánicas	20
PNE 80 122	Métodos de ensayos de cementos. Determinación de la finura	20
PNE 80 401 1R	Métodos de ensayo de cementos. Métodos de toma y preparación de muestras de cemento	20
PNE 81 280	Equipos de protección respiratoria. Máscaras. Requisitos. Ensayos. Marcados	20
PNE 81 282	Equipos de protección respiratoria. Medias máscaras y cuartos de máscara. Requisitos. Ensayos. Marcados	20
PNE 81 283	Equipos de protección respiratoria. Boquillas de conexión. Requisitos. Ensayos. Marcados	20
PNE 106 101	Productos para impresión a base de AGAR-AGAR	20
PNE 106 102	Cementos dentales por policarboxilato de zinc	20
PNE 106 103 (1)	Odontología. Instrumentos rotativos dentales. Sistema de codificación numérico. Parte 1: Características generales.	20
PNE 106 104	Odontología. Productos dentales para sellar los canales radiculares	20
PNE 106 105	Odontología. Instrumentos rotatorios dentales. Instrumentos diamantados	20

Código	Título	Plazo - Días
PNE 106 106	Odontología. Instrumentos rotatorios dentales. Métodos de ensayo	20
PNE 106 107 (1)	Odontología. Instrumentos rotatorios dentales. Fresas. Parte 1: Fresas en acero	20
PNE 106 107 (2)	Odontología. Instrumentos rotatorios dentales. Fresas. Parte 2: Fresas en carburo	20
PNE 106 331	Odontología. Aleaciones dentales no preciosas para colado	20
PNE 106 400	Odontología. Piezas de mano dentales. Dimensiones de acoplamiento	20
PNE 106 715	Odontología. Taburete del operador dental	20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27222 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1987, interpuesto por don Francisco Martínez Morales.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1987, interpuesto por don Francisco Martínez Morales, sobre inclusión en la escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Morales contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del IRA, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional de los funcionarios recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, quedando excluido el actor, debemos declarar y declaramos que los actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contenidas en la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del IRA.

27223 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1987, interpuesto por don Luis Torvisco Torvisco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 347/1987, interpuesto por don Luis Torvisco Torvisco, sobre clasificación como funcionario de carrera en la Escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Torvisco Torvisco, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 10 de julio de 1985 de la Dirección General del Instituto

de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de autos número 510.097, que han sido clasificados como funcionarios de carrera de la Escala "a extinguir" de Guardas Rurales, y contra estas últimas Resoluciones; y, finalmente, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

MINISTERIO DE CULTURA

27224 REAL DECRETO 1379/1990, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio de Altamira, situado en la calle Santa María la Blanca, número 1, en Sevilla.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía en 30 de octubre de 1987 incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Palacio de Altamira, en Sevilla.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 27 de octubre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio de Altamira, situado en la calle Santa María la Blanca, número 1, en Sevilla.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Partiendo del costado derecho del inmueble número 12 de la calle San José, la línea de entorno pasa por la trasera de este inmueble y por la de los números 14, 16, 18 y 20 (englobando el 22 y 24) de esta misma calle y 35 y 33 de Ximénez de Enciso. Desde el flanco izquierdo de este último inmueble la línea de entorno cruza la calle de forma rectilínea hasta la fachada del edificio número 30 y continúa por la trasera de este inmueble y por la de los números 2, 4 (englobando los inmuebles 6 y 8), 10, 12, 14, 16, 18-20 y 22 de la calle Santa María la Blanca. Desde el costado izquierdo de este último inmueble la línea de entorno cruza dicha calle de forma rectilínea hasta la fachada derecha del templo de «Santa María la Blanca». Sigue contorneando los límites de esta iglesia incluyendo sus dependencias parroquiales y las casas números 10-11, 9, 7-8, 6, 4-5 y 3 (englobando los números 12 y 13) del callejón de Dos Hermanas. Desde la medianera izquierda de la fachada del número 3 citado por la calle Céspedes (rotulada la puerta por este lado con el número 14), la línea de entorno cruza dicha calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del número 15, corriendo por la trasera de este inmueble y de los números 13, 11 y 9 de la mencionada calle Céspedes. Sigue cruzando la parcela del inmueble número 7 de esta calle, a una altura similar a la trasera del contiguo edificio números 1-3-5, por donde continúa hasta desembocar en la medianera izquierda de este inmueble de la calle San José. Desde este punto y de forma rectilínea, la línea de entorno cruza esta calle hasta el costado derecho del inmueble número 12 de dicha calle San José, donde comienza esta descripción.

Han de incluirse dentro del entorno del Palacio de Altamira, como puede constatarse en el plano correspondiente, la totalidad del espacio del callejón de Dos Hermanas y buena parte de la calle Santa María la Blanca, San José, Ximénez de Enciso y Céspedes, con los límites que se detallan en el plano de delimitación del entorno.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

27225 REAL DECRETO 1380/1990, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Estación de Ferrocarriles, situada en la plaza de Armas, sin número (estación de Córdoba), en Sevilla.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía en 25 de septiembre de 1987 incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Estación de Ferrocarriles de la plaza de Armas (estación de Córdoba), en Sevilla.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 23 de octubre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Estación de Ferrocarriles, situada en la plaza de Armas, sin número (estación de Córdoba), en Sevilla.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Comenzando por la parte trasera de la estación, es decir todo el espacio de salida de las vías de los andenes con los pabellones de servicios e instalaciones del Cuartel del Regimiento de Ferrocarriles, la línea de entorno recorre la totalidad del flanco izquierdo de este espacio y de la estación. A la altura de la parte trasera del torreón izquierdo de la fachada principal la línea de entorno se quiebra hasta el costado derecho del pequeño edificio neomudéjar destinado a bar. Sin englobar esta construcción la línea de entorno continúa por la acera de este lado de la avenida del Cristo de la Expiación hasta la terminación del costado izquierdo del inmueble números 1 y 5 a la avenida del Cristo de la Expiación (número 2 a calle Torremolinos).

Comprendiendo todo este inmueble la línea de entorno cruza la calle Arjona en una imaginaria línea recta que partiendo de la terminación del flanco izquierdo de este edificio a dicha calle llega hasta la medianera derecha del inmueble número 7 de la plaza de Armas.

Continúa por la trasera de esta casa y engloba los inmuebles número 6 de esta plaza y 33 y 31 de la calle Trastámara. Desde la medianera izquierda de este último inmueble la línea de entorno cruza la calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del inmueble número 26 de esta misma calle Trastámara. Lugego engloba, además de éste, el número 28 de Trastámara y el 4-5, 3 y 1-2 de la plaza de Armas. Desde la medianera izquierda de este último inmueble con fachada a la calle Marqués de Paradas con puerta rotulada con el número 16, la línea de entorno cruza de manera rectilínea esta calle hasta la medianera derecha del inmueble número 49 de esta calle. La línea de entorno sigue por la parte trasera de los inmuebles números 49, 47, 45, 43, 41, 39, 37, 35-29 y 27 de la calle Marqués de Paradas.

Desde la terminación de la trasera de este último inmueble por la calle Pedro del Toro la línea de entorno cruza esta calle de forma rectilínea hasta la trasera del inmueble número 25 de la calle Marqués de Paradas, parte trasera que da a la calle Fray Diego de Deza. Continúa la línea por esta calle englobando los inmuebles números 25, 23, 21, 19, 17, 15 y 13 de Marqués de Paradas.